



Alcaldía de Bugalagrande  
Departamento del Valle del Cauca  
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001  
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia  
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235  
www.bugalagrande-valle.gov.co

**DECRETO No. 040**  
(17 de marzo del 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA DEBIDO A LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencia y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID — 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 133 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 5.758 fallecimientos, por lo que instó, a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el alcalde como jefe de la administración local representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio, y como tal es el responsable de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo, así como el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está a servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución 0000385 de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del COVID — 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.



Alcaldía de Bugalagrande  
Departamento del Valle del Cauca  
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001  
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia  
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235  
www.bugalagrande-valle.gov.co

**DECRETO No. 040**  
(17 de marzo del 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA DEBIDO A LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Externa No. 000011 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la mencionada fecha o cuando desaparezcan las causales que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que en observancia de la situación de afectación de la población Vallecaucana y la posible evolución del COVID-19, de acuerdo con lo establecido en el Acta N° 003 de marzo 16 de 2020 del CDGRD del Valle del Cauca, se hace necesario declarar la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca.

Que, por Decreto N° 1-3-675 del 16 de marzo de 2020 se declara la calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca.

Que en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres se aprobó la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Bugalagrande mediante Acta 004 del 17 de marzo de 2020 emitida por el CMGRD.

Que mediante Decreto N° 039 del 17 de marzo de 2020, se decretó la calamidad pública en el Municipio de Bugalagrande.

Según lo determinado por la Ley 1523 de 2012 la Calamidad Pública "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

La Constitución Política de Colombia y las Leyes que regulan la materia, asignan responsabilidades y funciones a las administraciones territoriales en los temas inherentes a la gestión integral del riesgo, encaminados principalmente a proteger la integridad de las familias asentadas en zonas vulnerables o deslizamientos, inundaciones súbitas y lentas y avenidas torrenciales.

El director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, José Andrés O'Meara Riveira, en comunicado de 17 de marzo de 2020, emite concepto sobre la contratación directa a través de la urgencia manifiesta. (Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007); que se permitirán la ejecución del gasto de recursos públicos en época de coronavirus en el país, sin paralizar el mercado de contratación estatal y solucionar problemas contractuales ocasionados por el COVID- 19.



Alcaldía de Bugalagrande  
Departamento del Valle del Cauca  
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001  
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia  
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235  
www.bugalagrande-valle.gov.co

**DECRETO No. 040**  
(17 de marzo del 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA DEBIDO A LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 regula la Urgencia Manifiesta y señala que: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2. Señala como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que "el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

En Sentencia CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, La urgencia Manifiesta. 2.1. En materia de contratación estatal, son varios los actos administrativos que se pueden proferir. No obstante, la doctrina y la jurisprudencia suelen distinguir entre los que se producen una vez celebrado el contrato y aquellos que se emiten durante la etapa previa a la suscripción del mismo, los que han sido calificados como actos previos, precontractuales o separables del contrato. Considera la Sala, que dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista. Una de las consecuencias de esta clasificación, es que mientras éstos son susceptibles de control judicial mediante las acciones de simple nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho; los otros, esto es, los actos contractuales, serán objeto de control por la jurisdicción a través de la acción contractual.

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

10/1



Alcaldía de Bugalagrande  
Departamento del Valle del Cauca  
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001  
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia  
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235  
www.bugalagrande-valle.gov.co

**DECRETO No. 040**  
(17 de marzo del 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA DEBIDO A LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Que se hace necesario tomar las medidas administrativas urgentes y necesarias para acatar las Resoluciones 380, 385 y 407 del 2020 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección y demás disposiciones que emita el gobierno nacional para prevenir el contagio del virus COVID-19 y tomar las medidas de contención necesarias en el Municipio de Bugalagrande.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Bugalagrande - Valle del Cauca, para atender la situación de emergencia que se vive en la municipalidad y todo el territorio nacional por la pandemia del COVID-19, esto con el fin de realizar todas las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para que las dependencias de la administración puedan tomar las medidas y las acciones que consideren pertinentes para atender el control, contención del contagio y manejo del virus COVID-19 dentro de esta jurisdicción.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébranse los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la construcción de las obras necesarias y el suministro de bienes, víveres, y/o servicios a todos los habitantes de la municipalidad y en especial a las personas que resultaren afectadas.

**ARTICULO TERCERO:** Durante la vigencia de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar las situaciones de emergencia que se presentan y las que llegaren a presentarse con ocasión de la pandemia virus COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez celebrados los contratos originados en la declaración de urgencia manifiesta, dentro de los Tres (3) días, con el presente acto administrativo y el



Alcaldía de Bugalagrande  
Departamento del Valle del Cauca  
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001  
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia  
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235  
www.bugalagrande-valle.gov.co

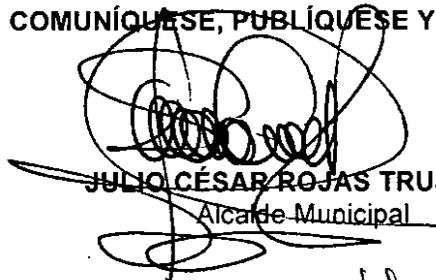
**DECRETO No. 040**  
(17 de marzo del 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA DEBIDO A LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría, para lo de su cargo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIO CÉSAR ROJAS TRUJILLO.**  
Alcalde Municipal

Proyecto: María del Mar Hurtado Castillo – Asesora Jurídica  
Reviso: Olmedo Ortiz Acevedo – Asesor externo en contratación  
Aprobó: Julio Cesar Rojas Trujillo – Alcalde